FUNCIONES Y DEBERES

El Rector. Como representante del establecimiento educativo ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno escolar.

El Consejo Directivo. Es el órgano superior del gobierno escolar, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa, de orientación académica, direccionamiento administrativo y financiero de la institución educativa para asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa. (Artículo 2.3.3.1.5.4 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015). *(Ver Reglamento interno del Consejo Directivo – Artículo 22).*
El Consejo Académico. El Consejo Aacadémico es uno de los organismos del gobierno escolar y es la instancia superior a través de la cual se participa en el direccionamiento pedagógico del establecimiento. (Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.31.5.1).

Sus propuestas deben ser aprobadas por el Consejo Directivo, como máximo organismo de participación, encargado de la dirección del establecimiento. Los ámbitos en los cuales el Consejo Académico puede tomar decisiones son únicamente los que estén establecidos en la legislación vigente y los que el Consejo Directivo le delegue mediante documento escrito o mediante la reglamentación planteada en este manual de convivencia.

El Consejo académico recibe autonomía del Consejo Directivo para resolver todo tipo de problemas académicos de los estudiantes y para aprobar, organizar y fijar fechas correspondientes a eventos académicos, incluyendo los procesos de evaluación y promoción de estudiantes. Estas cuestiones pasan al Consejo Directivo, solo en caso de que las decisiones de allí emanadas sean apeladas por algún miembro de la comunidad educativa o impliquen transformaciones y decisiones de tipo administrativo para poder ser ejecutadas. *(Ver Reglamento interno del Consejo Académico - Artículo 24).*

Órganos Colegiados de participación y representación

El Consejo Estudiantil. El Consejo Estudiantil es el máximo órgano colegiado quien asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Está conformado por los voceros o representantes elegidos en cada uno de los grupos existentes en la institución y serán elegidos por votación. **(Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.3.1.5.12)**
.
Los estudiantes del nivel Preescolar y de los tres primeros grados, del ciclo de primaria serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

El propósito principal del consejo estudiantil es asegurar y garantizar el continuo ejercicio de la participación y representación por parte de los estudiantes en el gobierno escolar de la institución. El Consejo Estudiantil elige un presidente, un secretario, al igual que el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

El presidente del Consejo Estudiantil será el vocero de este ante las demás autoridades del Gobierno Escolar, y cumplirá las funciones que se le asignen en los reglamentos. *(Ver Reglamento interno del Consejo Estudiantil – Artículo 29).*

Consejo de Padres de Familia. El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

De acuerdo con lo establecido en Ley General de Educación (Ley 115 de 1994, artículo 142) y el decreto 1286 de abril 27 de 2005, El Consejo de Padres de familia tendrá como misión asegurar la continua participación de los padres, madres y acudientes, para el mejoramiento de los procesos pedagógicos, formativos y administrativos de la institución.

El Consejo de Padres es un órgano de consulta y apoyo para Consejo Directivo, Consejo Académico y Comité de Evaluación y Promoción. El consejo de padres ejercerá sus funciones en directa coordinación con el rector y requerirá de expresa autorización del Consejo Directivo cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

En estrecha relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, propenderá por el mejoramiento de la calidad en el servicio educativo y la búsqueda de alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales y de disciplina necesarios para la convivencia armónica de la Comunidad Educativa. *(Ver Reglamento interno del Consejo de Padres de Familia – Artículo 30)*.

Órganos de Control social y Veeduría Ciudadana

El Personero Estudiantil. La Ley 115 de 1994 comienza por decir que la "educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". Para velar por ello en el artículo 94 institucionalizó la figura del Personero de los estudiantes.

El personero estudiantil es un estudiante del último grado (11) que se encarga de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes tal y como lo contempla la Constitución Política del país, elegido democráticamente como lo dice el manual de convivencia. Sus funciones son diferentes a las del representante ante el consejo directivo y el contralor estudiantil, debe velar siempre por el respeto mutuo entre profesores y estudiantes y presentar ante el rector las peticiones que considere pertinentes.

El personero estudiantil promueve el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política y el Manual de Convivencia.

En este orden de ideas el Personero Estudiantil, para que cumpla sus funciones exitosamente, tratará de involucrar a los estudiantes desde los primeros grados, haciendo así del contorno estudiantil una escuela de democracia. *(Ver Reglamento interno de la Personería estudiantil – Artículo 28).*

El Contralor estudiantil. Es un estudiante elegido democráticamente por los demás estudiantes matriculados, para representar en la Institución Educativa el perfil de encargo académico frente al ejercicio de control social.

El Contralor Estudiantil se encargará de velar por la promoción y fortalecimiento del control social de la gestión educativa, garantizando la transparencia, la honestidad, el compromiso,

la coherencia, la solidaridad, el respeto y la responsabilidad de la Institución Educativa en su conjunto.

El Contralor Estudiantil actuará como Veedor del buen uso de los recursos y de los bienes públicos de la Institución Educativa a la cual pertenece, incluyendo los del fondo de servicios educativos de la institución, labor que ejercerá orientada por los instrumentos dispuestos por la Contraloría Municipal de Yumbo y con el apoyo de la Secretaría de Educación Municipal.

En el contexto de la gestión escolar, la figura del Contralor Estudiantil aporta nuevas formas y mecanismos de participación de la comunidad educativa, permitiendo el fortalecimiento de la democracia, el ejercicio de la ciudadanía, la responsabilidad social, la formación de una cultura política y cívica en los jóvenes para el control social, en la perspectiva de proyectar la vida escolar hacia la vida ciudadana, en ese sentido las responsabilidades del contralor estudiantil deben inscribirse dentro del marco de la gestión escolar determinada por 4 áreas de gestión:

Gestión Directiva**.** El Contralor Estudiantil velará por que las instancias educativas estén dando a la Institución una orientación basada en la definición de una Misión y una Visión, frente a las cuales se formulen todos los proyectos Institucionales.

Gestión Académica. El Contralor Estudiantil participará en la gestión de acciones y estrategias pedagógicas con el apoyo y asesoría de un coordinador acompañante en la veeduría de la gestión educativa para el cumplimiento de la misión formativa, principios, metas institucionales, desarrollo de acciones y sus resultados.

Gestión administrativa y Financiera. El Contralor Estudiantil velará porque los recursos y bienes de la Institución Educativa se utilicen de manera eficiente, transparente y eficaz para optimizar la gestión educativa para el cumplimiento de la Misión formativa, principios, metas institucionales, desarrollo de acciones y sus resultados.

Gestión de la Comunidad. El Contralor Estudiantil propenderá por el desarrollo social y sostenible de la comunidad educativa, con un sentido de responsabilidad y conciencia ciudadana y promover la rendición de cuentas. *(Ver Reglamento Interno de la Contraloría estudiantil – Articulo 18)*

Otros órganos de apoyo al gobierno escolar

Comisión de Evaluación y Promoción. La Comisión de Evaluación y Promoción es la instancia que define la promoción de los educandos y hace recomendaciones en relación con las actividades de refuerzo y superación que deben cumplir los estudiantes que presenten dificultades en la obtención de los logros fundamentales y las competencias definidas para cada área en el plan de estudios Institucional. Define además los casos de promoción anticipada.

Las comisiones de evaluación y promoción fueron establecidas por el Decreto 230 de 2002, este decreto fue posteriormente derogado por el decreto 1290 de 2009, “Por medio del cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media”

El Decreto 1290 de 2009 ha sido compilado en el decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual en relación con las Comisiones de Evaluación dispuso su creación, al señalar como responsabilidad de los establecimientos educativos:

"Articulo 2.3.3.3.3.11 Responsabilidad del establecimiento educativo. En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo, debe:
(…) 5. Crear comisiones u otras instancias para realizar el seguimiento de los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes si lo considera pertinente. (…)"

La anterior disposición, encuentra concordancia con el artículo 2.3.3.1.5.7 del mismo Decreto 1075 de 2015, el cual en relación con el Consejo académico dispuso:

El Consejo Académico está integrado por el rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones: (…) e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación (…)" *(Ver Reglamento interno del Consejo de docentes para la evaluación y promoción)*

El Comité Escolar de Convivencia. Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Permite dinamizar la Convivencia Escolar en el interior de la institución educativa, además apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar.

El objetivo principal del Comité Escolar de Convivencia es mediar y ayudar en la mediación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación. *(Ver Reglamento interno del Comité escolar de Convivencia)*

La Asamblea de Padres de Familia. La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del establecimiento educativo quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos. Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del rector o director del establecimiento educativo.